



INFORMATIVO LEGAL SEMANA DEL 06.06.2021 AL 12.06.2021

- 1** Nuevas provincias en alerta extrema en la emergencia sanitaria, modificando el D.S. N° 184-2021-PCM
- 2** Ampliación voluntaria del ejercicio de la carrera médica hasta los 75 años en las entidades del Estado
- 3** Regulan el funcionamiento y el uso del Sistema web SISPAS del MINEDU para actos y procedimientos ante las DRE y UGEL
- 4** Aprueban disposiciones que regulan la transitabilidad entre las instituciones educativas de Educación Básica, Técnico - Productiva y Superior Tecnológica
- 5** Orientación para el desarrollo del servicio educativo en los Centros de Educación Técnico - Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior

NUEVAS PROVINCIAS EN ALERTA EXTREMA MODIFICACIÓN AL D.S N° 184-2021-PCM



Mediante **D.S. N° 117-2021-PCM**, publicado el día 12 de junio de 2021, se dispuso incluir 04 nuevas provincias a la calificación de alerta extremo, modificando así las restricciones de acuerdo con dicha categoría. Así, se incluyen:

Aymaraes en Apurímac; y

Arequipa, Caravelí y Castilla en Arequipa, que se suman a las provincias de Caylloma e Ilay que ya se encontraban en alerta extrema.

Se mantiene la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios hasta el 20 de junio de 2021, según niveles de alerta:

Moderado: De lunes a domingo de 11:00 pm a 4:00 am del día siguiente.

Alto: De lunes a domingo de 10:00 pm a 4:00 am del día siguiente.

Muy alto: De lunes a domingo de 9:00 pm a 4:00 am del día siguiente.

Extremo: De lunes a sábado de 9:00 pm a 4:00 am del día siguiente; y, domingos todo el día.

Se mantiene la prohibición del uso de vehículos particulares los días domingo, hasta el 20 de junio de 2021, en las regiones calificadas en nivel de alerta **Alto, Muy Alto y Extremo**.

AMPLIACIÓN VOLUNTARIA DEL EJERCICIO DE LA CARRERA MÉDICA HASTA LOS 75 AÑOS EN LAS ENTIDADES DEL ESTADO

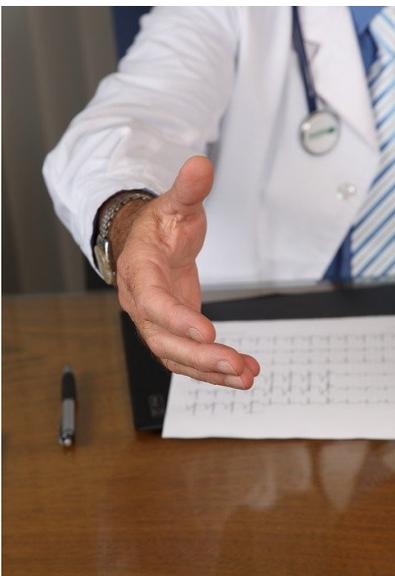


El 08 de junio de 2021 se publicó la **Ley N° 31210**, que modifica el artículo 15° del **Decreto Legislativo N° 559, Ley del trabajo médico**, permitiendo ampliar, de manera voluntaria y a solicitud, del profesional médico asistencial, la edad de cese laboral que presta servicios en establecimientos de salud del sector público.

De tal forma, se incorpora un segundo párrafo que señala que:

“A solicitud del profesional médico, y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los 75 años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica.”

A propósito de dicha modificación, consideramos relevante recordar algunas disposiciones sobre la prestación de los servicios del médico cirujano, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 559 y su modificatoria a través de la Ley N° 30635.



JORNADA DE TRABAJO

La jornada asistencial del Médico Cirujano es de 06 horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de 36 horas, o 150 horas mensuales. En esta jornada está comprendido el trabajo de guardia.

Cuando la jornada laboral supere las 150 horas mensuales, el pago se regula por las normas de pago de los servicios complementarios en salud, Decreto Legislativo N° 1154, para el sector público; y normas para el pago de horas extras en el sector privado.

REMUNERACIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN

El trabajo del Médico Cirujano no puede ser discriminado en sus remuneraciones, bonificaciones, compensaciones y entregas económicas entre los que realizan la misma función. El haber mínimo del Médico Cirujano del sector privado, sujeto a jornada legal de trabajo, en ningún caso será menor al del sector público del nivel inicial.

SECTOR EDUCACIÓN

REGULAN FUNCIONAMIENTO Y USO DEL APLICATIVO WEB SISPAS PARA PROCEDIMIENTOS ANTE LAS DRE Y UGEL



Mediante **RVM N° 175-2021-MINEDU** se establecieron disposiciones que regulan el funcionamiento y el uso del Sistema de Seguimiento a los Actos Administrativos, Actividades de Supervisión y al Procedimiento Administrativo Sancionador (SISPAS), aplicativo web ubicado en la plataforma web del MINEDU que facilita la gestión de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, así como su seguimiento por parte de los administrados.

La información contenida en el SISPAS es aquella que ha sido registrada por los Usuarios SISPAS de la DRE y UGEL como consecuencia del desarrollo de un procedimiento administrativo de autorización, de una supervisión o de un PAS, según corresponda.

Para el acceso al SISPAS, el administrado puede solicitar sus credenciales a la Dirección de Gestión Escolar - DIGE del MINEDU. Esto permite al administrado interactuar con la DRE y UGEL en el desarrollo de los procedimientos administrativos de autorización, actividades de supervisión y procedimiento administrativo sancionador, según corresponda.

En el SISPAS se podrá dar seguimiento a acciones en 03 módulos:

1. Módulo de Actos Administrativos;
2. Módulo de Actividad de Supervisión; y
3. Módulo de PAS.

APRUEBAN DISPOSICIONES QUE REGULAN LA TRANSITABILIDAD ENTRE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, TÉCNICO – PRODUCTIVA Y SUPERIOR TECNOLÓGICA



RVM N°176-2021-MINEDU

Con la finalidad de orientar y desarrollar la transitabilidad de los estudiantes y egresados de la Educación Básica hacia la Educación Técnico-Productiva y la Educación Superior Tecnológica, se ha dispuesto establecer los procesos que regulen dicho tránsito, favoreciendo la articulación entre instituciones educativas que contribuyan con la formación integral de los estudiantes y su inserción en el mundo laboral.

La transitabilidad es un atributo del sistema educativo y de formación que hace referencia a la posibilidad de desplazarse entre las distintas ofertas y entre los distintos niveles formativos. En ese contexto, la transitabilidad permite la implementación de procesos que posibilitan la articulación entre las diferentes instituciones educativas y los diversos niveles de formación



para reconocer el aprendizaje de las personas. La implementación de la transitabilidad requiere tener en cuenta las características propias de cada institución educativa y el nivel formativo, así como las de su entorno, la demanda laboral y la oferta formativa.

La transitabilidad permite que, al seguir los procesos establecidos, los estudiantes y egresados de la Educación Básica (EBR, EBA y EBE) continúen sus estudios en un CETPRO, IEST, IES o EEST reconociéndoles competencias y capacidades desarrolladas durante su formación.

La transitabilidad está orientada a lograr los siguientes propósitos:

1. Mitigar la interrupción educativa.
2. Favorecer la trayectoria formativa completa.
3. Cierre de brechas educativas de la población.
4. Fortalecer la competitividad del capital humano.



ORIENTACIONES PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Considerando que, en el contexto de la emergencia sanitaria causada por la Covid -19 el desarrollo del servicio educativo debe tomar en cuenta las condiciones epidemiológicas, territoriales, de bioseguridad y sociales en el que se prestan estos servicios; y que debe garantizarse su calidad y el cumplimiento de las medidas o disposiciones que emitan las autoridades competentes para atender la situación de salud pública, el MINEDU ha establecido, mediante la **RVM N° 177-2021-MINEDU**, las orientaciones aplicables al desarrollo del servicio educativo en los Centros de Educación Técnico-Productiva, e Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados.

Dentro de las orientaciones expuestas se presentan las condiciones para el desarrollo del servicio educativo presencial, semipresencial, y a distancia que la Institución Educativa debe cumplir. Condiciones como la siguientes:

1. **Condiciones epidemiológicas y territorial.-** Las que, basadas en indicadores epidemiológicos y territoriales, identifican a las instituciones de un determinado distrito que estarían habilitadas para optar por desarrollar el servicio educativo con algún grado de presencialidad, monitoreadas desde el MINEDU, que además, publica en su portal web la relación de instituciones educativas habilitadas.

La condición territorial es la Ruralidad

2. **Condiciones de bioseguridad.-** La Institución Educativa debe garantizar un conjunto de condiciones de bioseguridad para el número de estudiantes, docentes, personal administrativo, jerárquico y directivo involucrados en la prestación del servicio educativo, y su implementación deberá ser reportada 15 días calendario previos al inicio de las actividades académicas correspondientes.
3. **Condiciones sociales.-** La Institución Educativa acredita la conformidad de la comunidad educativa para el desarrollo del servicio educativo presencial, para lo cual implementa los mecanismos de consulta correspondiente, no presenciales o remotos, que pueden ser cualquier equipo o medio informático, de telecomunicaciones y análogos (internet, telefonía u otros), así como de cualquier otra naturaleza que resulte necesario. En el caso de Instituciones Educativas ubicadas en comunidades campesinas, andinas o amazónicas se deberá contar adicionalmente con la conformidad de las organizaciones indígenas u organizaciones sociales de base, según corresponda.
4. **Condiciones tecnológicas.-** La Institución Educativa debe contar con EVA, plataformas LMS o virtuales y herramientas digitales disponibles para la prestación del servicio educativo a distancia; así como mecanismos de atención de reclamos o denuncias para los estudiantes de forma no presencial. En el caso de los CETPRO, IEST, IES, EEST y ESFA, pueden incluir a las redes sociales, los organizadores de contenido (blogs, wikis, entre otros), el microblogging, la mensajería instantánea, la videoconferencia y otros.



En el marco de la emergencia sanitaria, la Institución Educativa implementa prioritariamente el servicio educativo a distancia; sin embargo, su director podrá optar por implementar el servicio con algún grado de presencialidad si verifica que cumple con las condiciones para el servicio presencial o semipresencial, la capacidad institucional, docente y de gestión, y los requerimientos de prevención y vigilancia del Covid-19 correspondientes

Estudio Obregón Sevillano S.A.C.

Av. Paseo de la República N° 3691, Piso 9 - San Isidro

www.estudioobregon.com